

NOTIFICACIÓN SOBRE EL ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO NORTE DE CALIFORNIA

Si usted recibió una orden de tutela de un Tribunal con competencia en cuestiones testamentarias después de haber cumplido los 18 años y antes de cumplir los 21, y, luego, solicitó o solicitará la clasificación de Jóvenes Inmigrantes Especiales (Special Immigrant Juvenile, SIJ), es posible que forme parte de un acuerdo federal de demanda colectiva:

J.L., et al contra Cuccinelli, et al,
Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California
Número de caso 18-cv-04914-NC

PARA MÁS INFORMACIÓN: <http://www.publiccounsel.org/SIJS-CA>; <https://lccr.com/jl>

IMPORTANTE

LEA ESTA NOTIFICACIÓN CON DETENIMIENTO

ESTA NOTIFICACIÓN SE RELACIONA CON LA LITISPENDENCIA DE UNA DEMANDA COLECTIVA Y, SI USTED ES UN MIEMBRO DE LA CLASE, CONTIENE INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE SUS DERECHOS A Oponerse AL ACUERDO

Un tribunal federal ha autorizado esta notificación. No es publicidad. Usted no es objeto de una demanda o restricción.

El propósito de esta demanda es informarle sobre la propuesta de un acuerdo de demanda colectiva en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, contra Kenneth T. Cuccinelli, quien actúa como director del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (“USCIS”); Kevin McAleenan, quien actúa como secretario del Departamento de Seguridad Nacional; Robert Cowan, director del Centro Nacional de Beneficios del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos; el Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos y el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (en adelante, “los Demandados” o “el Gobierno”).

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

NO HACER NADA	Al no hacer nada, sigue formando parte de la Clase y se beneficia de los términos del Acuerdo de conciliación. No existen derechos a “optar por salir” o a excluirse usted mismo del Acuerdo de conciliación. El Acuerdo de conciliación propuesto obligará a los Miembros de la clase.
COMENTAR U OBJETAR ANTES DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2019	Dirigirse al Tribunal para explicar el motivo por el cual está, o no está, satisfecho con el Acuerdo propuesto.
ASISTIR A UNA AUDIENCIA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2019	Solicitar hablar con el Tribunal acerca de la imparcialidad del Acuerdo si presentó una solicitud a tal fin antes del plazo del 6 de diciembre de 2019. <i>(La fecha y hora de la Audiencia de aprobación final están sujetas a cambios por orden del Tribunal y sin necesidad de notificar a la Clase. Véanse las preguntas 6 y 9 a continuación).</i>

- En esta notificación, se explican estos derechos y opciones, y los plazos para ejercerlos.

- El Tribunal que entiende en la causa aún tiene que decidir si aprueba el Acuerdo.

1. ¿Qué es esta notificación? ¿Por qué debo leerla?

El fin de esta notificación es informarle sobre la propuesta del Acuerdo de demanda colectiva titulado *J.L. et al. v. Cuccinelli, et al.*, Número de caso 18-cv-04914-NC, iniciada en nombre de la Clase y pendiente en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California. No tiene que vivir en California para beneficiarse del Acuerdo. El Tribunal ha dictaminado una aprobación preliminar del Acuerdo y ha programado una Audiencia de aprobación final que se llevará a cabo el 18 de diciembre de 2019 a la 1:00 P.M. en el edificio del Tribunal de los Estados Unidos, sala 5, 4.º piso, ubicado en 280 South 1st Street, San Jose, California 95113, con el objeto de determinar si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. **Nota:** esta fecha y hora están sujetas a cambio por orden del tribunal y podrían modificarse sin necesidad de notificar a la Clase.

Esta notificación describe el Acuerdo propuesto. En esta notificación, se explican sus derechos y opciones, **y los plazos para ejercerlos**. Sus derechos están afectados, independientemente de que usted actúe.

2. ¿Qué es una demanda colectiva y de qué se trata esta demanda?

En una demanda colectiva, una o más personas, llamadas Representantes de la clase, inician una demanda en representación de ellos mismos y de personas que tienen reclamaciones similares. Las personas que presentan el caso, y todos los Miembros de la clase, se denominan “Demandantes”. Las personas o entidades contra quienes se inicia la demanda se denominan “Demandados”, o el “Gobierno” en este caso. Este caso es una causa federal. El nombre del caso es *J.L. et al. v. Cuccinelli, et al.* y el número, 18-cv-04914-NC. El tribunal a cargo de este caso es el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, presidido por el Honorable Nathanael Cousins.

Esta demanda colectiva contiene reclamaciones de los Demandantes que aducen que el Gobierno impuso un nuevo requisito de elegibilidad para la clasificación SIJ y, como resultado, no aprobó las peticiones SIJ de solicitantes que recibieron órdenes de tutela del Tribunal Testamentario de California, de conformidad con el artículo 1510.1 del Código Testamentario de California (“1510.1”), cuando tenían entre 18 y 20 años, que se basan en el argumento de que el Tribunal Testamentario de California no tiene competencia ni autoridad para “reunificar” al solicitante con sus padres. Un tribunal federal ha ordenado temporalmente al Gobierno que deje de imponer el supuesto requisito nuevo a los solicitantes SIJ que recibieron dichas órdenes de tutela después de haber cumplido 18 años y antes de los 21. No obstante, antes de que el Tribunal tomara una determinación final en esta demanda respecto de si la conducta del Gobierno es o no legítima, los Demandantes y el Gobierno llegaron a este Acuerdo. La finalidad de este Acuerdo no es obtener dinero del Gobierno en nombre de la Clase, salvo para reembolsar los honorarios de los abogados de los Demandantes y para cubrir los gastos relacionados con la presentación de la demanda.

3. ¿Cómo sé si formo parte de la Clase de este Acuerdo?

El Tribunal ha determinado a esta Clase: “Niños que han recibido o recibirán órdenes de tutela de conformidad con el artículo 1510.1(a) del Código Testamentario de California y que han recibido o recibirán un rechazo a su petición SIJ a causa de que el tribunal del estado que emitió los Veredictos de SIJ carecía de competencia, dado que no tenía autoridad para reunificar a los niños con sus padres”. Por ende, usted forma parte de la Clase de este Acuerdo y participa en esta demanda si recibió una orden de tutela del Tribunal

Testamentario de California conforme al artículo 1510.1 después de haber cumplido 18 años y antes de los 21, y posteriormente, presentó una solicitud SIJ que: (1) no ha sido adjudicada; **O** (2) recibió (a) una Notificación de la intención de rechazar (“NOID”), (b) una Solicitud de pruebas (“RFE”) o (c) una Notificación de la intención de revocar (“NOIR”), en la que al menos uno de los fundamentos en la NOID, el RFE, la revocación o la NOIR establecía que el Tribunal Testamentario carecía de competencia para emitir el Veredicto SIJ que acompaña la orden de tutela porque no podía reunificarlo a usted con uno de sus padres; **O** (3) recibió (a) un rechazo o (b) una revocación de su petición SIJ únicamente con el argumento de que el Tribunal Testamentario carecía de competencia para emitir el Veredicto SIJ que acompaña la orden de tutela porque no podía reunificarlo a usted con uno de sus padres. De acuerdo con los términos del Acuerdo, también forma parte de la Clase si ha recibido o recibirá una orden de tutela conforme al artículo 1510.1 del Tribunal Testamentario después de haber cumplido los 18 años y antes de los 21, y presenta una petición SIJ antes del 15 de diciembre de 2019, la cual debe hacerse antes de que cumpla los 21 años.

Si el Acuerdo no recibe una aprobación final del Tribunal, o las Partes lo finalizan, el Acuerdo será nulo, y la demanda continuará como si no hubiera existido un Acuerdo.

4. ¿Por qué existe un acuerdo?

El Tribunal no ha decidido a favor de ninguna de las partes de este caso. El Gobierno niega todas las acusaciones de actos ilícitos. El Gobierno desea llegar a un acuerdo para evitar los gastos sustanciales, la inconveniencia y la distracción producida por un litigio extendido, incluidos el juicio y la apelación. Los Demandantes y sus abogados creen que el Acuerdo es lo más conveniente para la Clase porque brinda una recuperación apropiada para los Miembros de la clase en el momento y evita los gastos y el retraso provocados al avanzar con el juicio y las apelaciones.

5. ¿Qué proporciona el acuerdo?

Esta notificación resume el Acuerdo propuesto. Para ver los términos y condiciones precisos del Acuerdo, consulte el Acuerdo de conciliación disponible ingresando en <http://www.publiccounsel.org/SIJS-CA>; <https://lccr.com/jl>, contactándose con el Abogado de la clase o Class Counsel (véase la página 7 con la información de contacto), accediendo al registro de las actuaciones del Tribunal en este caso (se aplica un cargo), a través del Acceso público del Tribunal al sistema de Registros Electrónicos del Tribunal (PACER) en <https://ecf.cand.uscourts.gov>, o visitando la oficina del Secretario del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, División de San Jose, entre las 9:00 a.m. y las 4:00 p.m., de lunes a viernes, salvo los feriados judiciales.

TENGA A BIEN NO COMUNICARSE POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O LA OFICINA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL PARA HACER CONSULTAS SOBRE ESTE PROCESO DEL ACUERDO.

De conformidad con el Acuerdo de conciliación, el Gobierno ya no requerirá que un tribunal estatal tenga autoridad para colocar a una Persona¹ bajo la custodia de sus padres ni la autoridad para ordenar la reunificación de una Persona con sus padres para tomar una decisión conforme a los requisitos en cuanto a si la reunificación de la Persona con uno o ambos padres no es viable por motivos de abandono, abuso o negligencia, a los fines de establecer la elegibilidad para la clasificación SIJ (en adelante, el “Requisito de autoridad para la reunificación”). Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 1510.1 y el 155 del Código Civil y Procesal de

¹ “Persona” significa un individuo que es considerado un “joven”, “niño”, “menor” o un término equivalente, sujeto a la competencia de un tribunal de menores conforme a la ley del estado en el que reside.

California, la División en materia testamentaria del Tribunal Superior de California es un “tribunal juvenil” a los fines de colocar en custodia o hacer acuerdos legales; emitir veredictos para determinar si el abandono, el abuso o la negligencia o fundamentos similares basados en la ley estatal no hacen viable la reunificación entre una persona menor de 21 años y sus padres; y emitir decisiones respecto de lo que es más beneficioso conforme a la legislación de California, según lo exigido por el artículo 1101(a)(27)(J), título 8 del U.S.C. (la “Reglamentación SIJ”). Una persona reúne los requisitos para la clasificación SIJ siempre que (1) la ley estatal confiera a un tribunal estatal la competencia para declarar a la Persona dependiente, encargue legalmente a la Persona a un individuo o entidad, o coloque a la Persona bajo la custodia de un individuo o entidad independientemente de su edad; y (2) la Persona no esté casada y sea menor de 21 años cuando solicita la clasificación SIJ. Asimismo, un “niño” según la definición del artículo 1510.1 reúne los requisitos para la clasificación SIJ, a pesar de haber alcanzado la mayoría de edad en California antes de obtener una colocación en custodia o un acuerdo legal, conforme a lo exigido por la elegibilidad para la clasificación SIJ, debido a que el Tribunal Testamentario de California tiene competencia respecto de ese “niño” por ser un “joven” a los fines de la clasificación SIJ de acuerdo con el artículo 1510.1. En conjunto, estos términos comprenden los “Términos del Acuerdo”.

El Acuerdo de conciliación requiere a USCIS adjudicar las peticiones SIJ de los Miembros de la clase de acuerdo con la Reglamentación SIJ, los Términos del Acuerdo, los Términos de adjudicación (establecidos a continuación) y el artículo 1232(d)(6), título 8 del U.S.C., conforme al siguiente cronograma, que comienza a partir de la fecha en la que este Acuerdo propuesto recibe la aprobación final del Tribunal (la “Fecha de entrada en vigor”):

- (1) En el plazo de 7 días a partir de la Fecha de entrada en vigor, USCIS adjudicará las solicitudes SIJ de los Demandantes nombrados.
- (2) En el plazo de 30 días a partir de la Fecha de entrada en vigor, USCIS reabrirá y readjudicará las solicitudes SIJ de todos los Miembros de la clase identificados en la Lista de la clase² que anteriormente hayan recibido un rechazo a su petición SIJ o una revocación de su clasificación SIJ.
- (3) En el plazo de 60 días a partir de la Fecha de entrada en vigor, USCIS adjudicará las peticiones SIJ de todos los Miembros de la clase identificados en la Lista de la clase que estaban en procedimientos de deportación al 16 de octubre de 2019.
- (4) En el plazo de 90 días a partir de la Fecha de entrada en vigor, USCIS adjudicará las peticiones SIJ de todos los Miembros de la clase identificados en la Lista de la clase que anteriormente hayan recibido una NOID, un RFE o una NOIR.
- (5) En el plazo de 180 días a partir de la Fecha de entrada en vigor, USCIS adjudicará las peticiones SIJ de todos los Miembros de la clase.

Toda persona que haya presentado una Petición SIJ al 15 de diciembre de 2019 y cree que forma parte de la Clase, pero no recibe una Notificación de la clase por correo deberá notificar al Abogado de la clase en un plazo de 120 días a partir de la Fecha de entrada en vigor del Acuerdo. Ese Miembro de la clase potencial debe proporcionar su nombre, número A y el número de recibo de I-360 (si está disponible) al Abogado de la clase, quien evaluará y analizará si creen que la persona está contemplada en la definición de la Clase. Si la persona

² “Lista de la clase” significa una lista generada por el sistema de USCIS, con fecha 1 de octubre de 2019, de individuos que tenían entre 18 y 21 años en la fecha de presentación de su petición SIJ e incluyeron una residencia de California en su petición. La lista de posibles Miembros de la clase puede ser tanto sobreinclusiva como subinclusiva.

está contemplada en la Clase, su Petición SIJ será adjudicada de acuerdo con el cronograma antes mencionado, pero tal cronograma comenzará a regir en la fecha en la que el Representante de los Demandados reciba la solicitud del Abogado de la clase para tal persona, no en la Fecha de entrada en vigor.³

De conformidad con el Acuerdo de conciliación, los Demandados han acordado los siguientes términos para la adjudicación de las Peticiones SIJ de los Miembros de la clase (los “Términos de adjudicación”):

- (1) Para todo Miembro de la clase que haya recibido un RFE, NOID, NOIR, rechazo o revocación de su petición SIJ, USCIS no emitirá un nuevo RFE, NOID, NOIR, rechazo o revocación por ningún motivo que no se haya planteado antes en el RFE, NOID, NOIR, rechazo o revocación anterior. Esta disposición no impide que USCIS emita nuevos RFE, NOID, rechazos o revocaciones en función de otros fundamentos que no existían cuando el anterior RFE, NOID, rechazo o revocación fue emitido.
- (2) Las peticiones SIJ de los Miembros de la clase que han recibido RFE, NOID, NOIR, rechazos o revocaciones únicamente en función del Requisito de autoridad para la reunificación serán adjudicadas de acuerdo con los Términos del Acuerdo y se adjudicarán favorablemente, si no fueran aprobadas de otro modo.
- (3) Este Acuerdo, no limita la capacidad que tiene USCIS para emitir RFE, NOID, NOIR, rechazos o revocaciones conforme a los cambios producidos en los hechos, que ocurrieron después de la fecha en la que se emitió el RFE, NOID, NOIR, rechazo o revocación anterior de acuerdo con los términos de este Acuerdo. Para los Miembros de la clase descritos en el punto 1 y 2 anterior, USCIS solo emitirá un RFE, NOID, NOIR, rechazo o revocación que se base en información posterior a la fecha de emisión de dicho RFE, NOID, NOIR, rechazo o revocación. USCIS no emitirá ningún RFE general en el que se solicite al Miembro de la clase que identifique afirmativamente algún cambio en las circunstancias que no esté plasmado en otra petición de inmigración posterior a la fecha de recepción de la petición SIJ del Miembro de la clase o indicado de otro modo en la información disponible para USCIS. Todo cambio que se produzca después de la fecha del RFE, NOID, NOIR, rechazo o revocación anterior (sea que esté publicado en alguna publicación o documento provisto a los adjudicadores de USCIS) en la política sobre SIJ, orientación legal, regulación o interpretación regulatoria, que hiciera que un Miembro de la clase dejara de ser elegible para la clasificación SIJ específicamente en función de la edad del Solicitante SIJ, no se aplicará a los Miembros de la clase.
- (4) Si algún Miembro de la clase no respondió a un RFE o NOID únicamente en función del Requisito de autoridad para la reunificación, la petición será adjudicada de conformidad con los Términos del acuerdo.
- (5) Para los Miembros de la clase que aún no hayan recibido un RFE, NOID, NOIR, rechazo o revocación, o una aprobación de su petición SIJ, USCIS adjudicará la petición de conformidad con la ley y los Términos del Acuerdo. En congruencia con sus mejores prácticas, el Gobierno hará lo posible por enumerar todos los fundamentos para tal emisión en el primer RFE, NOID o NOIR.

³ A tener en cuenta: Los plazos de procesamiento mencionados pueden verse afectados en ciertos casos para garantizar que los solicitantes tengan el tiempo de respuesta completo según lo requerido por el artículo 103.2, título 8 del C.F.R. En particular: (1) si se emite un RFE, el solicitante tiene 87 días para responder; (2) si se emite una NOID, el solicitante tiene 33 días para responder; o (3) si el caso debe derivarse para la adjudicación de comprobación de antecedentes o a la División Nacional de Seguridad y Detección de Fraudes, requerirá tiempo para que se complete el proceso.

- (6) USCIS no emitirá una Notificación para comparecer a ningún Miembro de la clase por el rechazo de una Petición SIJ únicamente en función del Requisito de autoridad para la reunificación hasta tanto USCIS haya adjudicado por completo el I-360 de conformidad con los Términos del acuerdo.

El Acuerdo de conciliación contiene los siguientes términos que se aplican a **los Miembros de la clase en procedimientos de deportación**:

- (1) En caso de que algún Miembro de la clase que haya recibido una orden definitiva de deportación tenga la intención de proceder para reabrir su procedimiento de deportación o busque rescindir su orden de deportación, el Miembro de la clase notificará al Abogado de la clase, quien notificará, a la vez, a los Demandados. En el plazo de cinco (5) días hábiles de ser informado por el Abogado de la clase, USCIS requerirá que el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (“ICE”) acepte o no se oponga a esa petición de reabrir o rescindir. Si el ICE se niega a hacerlo, los Demandados informarán al Abogado de la clase en el plazo de cinco (5) días hábiles del rechazo del ICE.
- (2) En caso de que un Miembro de la clase reciba una orden definitiva de deportación antes de que su Petición SIJ haya sido reabierto o adjudicada de conformidad con los Términos de Acuerdo, incluidos los Términos de adjudicación, en un plazo de cinco (5) días hábiles de ser informado de esa orden por el Abogado de la clase, USCIS requerirá que el ICE se abstenga de ejecutar la orden de deportación. Si el ICE se niega a hacerlo, los Demandados informarán al Abogado de la clase en el plazo de cinco (5) días hábiles del rechazo del ICE.

El Acuerdo de conciliación contiene además los siguientes términos que se aplican a **los Miembros de la clase que hayan entregado una Solicitud de Registro de Residencia Permanente o Ajuste de Estatus (I-485) o una Solicitud de Autorización de Empleo (I-765)**:

- (1) USCIS reabrirá de inmediato todas las solicitudes I-485 y las I-765 que se basen en las I-485 que fueron rechazadas junto con la denegación de las peticiones SIJ de los Miembros de la clase para todos ellos. USCIS deberá, en el plazo de 45 días de la adjudicación final de las Peticiones SIJ de los Miembros de la clase, reabrir todas las I-485 y I-765 como se establece a continuación:
 - a. Para los Miembros de la clase cuyas solicitudes I-485 o I-765 fueron rechazadas debido al rechazo de una Petición SIJ, cuando la I-485 es pasible de aprobación inmediata: Cuando una Petición SIJ subyacente se reabre y se aprueba, y el solicitante había presentado una I-485 que fue rechazada en función del rechazo de una petición subyacente, USCIS reabrirá la I-485 y, si es pasible de aprobación inmediata, aprobará el caso en el plazo de cinco (5) días hábiles de haber aprobado la I-360 y no tomará medidas en cuanto a la I-765 rechazada.
 - b. Para los Miembros de la clase cuyas I-485 o I-765 fueron rechazadas debido al rechazo de una Petición SIJ subyacente, cuando la I-485 no es pasible de aprobación inmediata: Cuando una Petición SIJ subyacente se reabre y se aprueba, y el solicitante había presentado una I-485 que fue rechazada en función del rechazo de una petición subyacente, USCIS reabrirá la I-485 y, si no es pasible de aprobación inmediata, reabrirá y readjudicará la I-765 en el plazo de cinco (5) días hábiles de haber aprobado la Petición SIJ.
 - c. Para los Miembros de la clase cuyas solicitudes I-485 o I-765 fueron rechazadas debido al rechazo de una Petición SIJ, cuando la I-485 no es pasible de aprobación inmediata y el Documento de Autorización de Empleo (EAD) se ha finalizado o ha caducado: Cuando una I-360 subyacente se reabre y se aprueba, y el solicitante había presentado una I-485 que fue rechazada en función del rechazo de una petición subyacente y la I-765 había sido previamente aprobada, pero el EAD había finalizado al momento del rechazo de la I-485 o está caducada

actualmente, USCIS reabrirá la I-485 en el plazo de cinco (5) días hábiles de la aprobación de la I-360 y, si no es posible de aprobación inmediata, reabrirá y emitirá un RFE para la I-765 sin tasas administrativas, y adjudicará de inmediato la I-765 tras el recibo de una respuesta al RFE.

6. ¿Cuáles son mis derechos como miembro de la clase?

Si cree que es un miembro de la clase y tiene una orden de deportación definitiva o está en un procedimiento de deportación, debe contactarse con el Abogado de la clase **de inmediato**. (Véase la página 7 con la información de contacto).

Si usted **está** satisfecho con el Acuerdo propuesto, no tiene que hacer nada.

Si usted **no está** satisfecho con el Acuerdo propuesto, **debe objetar** el Acuerdo enviando una objeción por escrito al Tribunal. En concreto, puede presentar una objeción para pedirle al Tribunal que rechace la aprobación. No puede pedirle al Tribunal que ordene un acuerdo diferente; el Tribunal solo puede aprobar o rechazar el Acuerdo propuesto. Si el Tribunal rechaza la aprobación, esta demanda continuará. Si quiere que eso suceda, debe presentar una objeción. No tiene derecho a optar por salirse del Acuerdo.

Toda **objeción** al Acuerdo propuesto debe hacerse por escrito. Todas las objeciones por escrito y los papeles de respaldo deben (a) identificar claramente el nombre y número de caso (*J.L. et al. v. Cuccinelli, et al.*, N.º de caso 18-cv-04914-NC), (b) incluir el nombre del Miembro de la clase, (c) incluir la dirección y el número telefónico actuales del Miembro de la clase o los de su representante legal, e (d) incluir una explicación de por qué el Miembro de la clase se opone al Acuerdo, incluidos los argumentos para oponerse, cualquier documentación de respaldo y las razones, si hubiera, por las cuales solicita la oportunidad de comparecer y ser escuchado en la Audiencia de aprobación final. Todas las objeciones por escrito y los papeles de respaldo deben ser enviadas al Tribunal por correo a la atención del Secretario de acción de clase (Class Action Clerk) del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, División de San José, o entregándolos personalmente en cualquier ubicación del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California. Todas las objeciones por escrito deben presentarse o tener el sello de correos el o antes del 6 de diciembre de 2019. **Nota:** No cumplir con todos los requisitos de esta sección servirá de base para cancelar una objeción o rechazar la solicitud para ser escuchado, si corresponde.

Si presenta una objeción por escrito en forma oportuna que cumple con los requisitos antes mencionados, podrá, pero no estará obligado a, comparecer en la Audiencia de aprobación final, en persona o a través de su propio abogado. La Audiencia de aprobación final está programada para el 18 de diciembre de 2019 a la 1:00 P.M. en el edificio del Tribunal de los Estados Unidos, sala 5, 4.º piso, ubicado en 280 South 1st Street, San Jose, California 95113 para determinar si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y para considerar la solicitud del Abogado de la clase de los honorarios de abogados. **Nota:** esta fecha y hora están sujetas a cambio por orden del tribunal y podrían modificarse sin necesidad de notificar a la Clase. Si comparece a la Audiencia de aprobación final a través de su propio abogado, debe responsabilizarse por la contratación y el pago de tal abogado.

Si, tras la audiencia, el Tribunal rechaza el Acuerdo de conciliación, las Partes continuarán litigando esta disputa ante el Tribunal. Si eso sucede, no hay garantías de que: (1) el Tribunal dictamine a favor de los Miembros de la clase; (2) una decisión del Tribunal sería, de haberla, igual de favorable para los Miembros de la clase que este Acuerdo; o (3) cualquier decisión favorable del Tribunal se ratificaría si el Gobierno presentara una apelación.

7. ¿Quién son los representantes de la clase?

Representantes de la clase: El Tribunal ha nombrado a los Demandantes J.B.A., J.L., M.D.G.B. y M.G.S. para que actúen como representantes de la clase.

Abogado de la clase/Class Counsel: El Tribunal ha decidido que el bufete de abogados Manatt, Phelps & Phillips, LLP; Public Counsel y el Comité de Abogados sobre Derechos Civiles de la Bahía de San Francisco pueden actuar para representarlo a usted y a todos los Miembros de la clase en este caso. A estos abogados se los denomina Abogado de la clase o Class Counsel. Tienen experiencia en manejar casos similares. Si tiene preguntas acerca de este caso, puede llamar al 213-385-2977 x 185 para hablar con uno de los abogados que maneja el caso o por correo electrónico a CASIJClassAction@manatt.com. Para obtener más información sobre el Abogado de la clase, su práctica y la experiencia de los abogados, visite www.manatt.com; www.publiccounsel.org y www.lccr.com.

El Abogado de la clase buscará obtener la aprobación final del Acuerdo en nombre de todos los Miembros de la clase. Puede contratar a su propio abogado para que lo represente en este caso si lo desea, pero eso correrá por cuenta propia.

8. ¿Cuál es la consecuencia de la aprobación final del acuerdo?

Si el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo, los Demandantes acuerdan que rechazarán definitivamente sus reclamaciones en la Acción contra el Gobierno.

El Tribunal conservará la competencia exclusiva en el Acuerdo de conciliación a los fines de ejecutar cualquiera de sus disposiciones y términos, y tal retención de la competencia del Tribunal será planteada en el sobreseimiento de esta acción. La competencia exclusiva del Tribunal para ejecutar el Acuerdo finalizará automáticamente un (1) año después de la orden del Tribunal que aprueba la certificación de los Demandados donde se indica que han adjudicado completamente las solicitudes de los Miembros de la clase conforme al Acuerdo, tal como estará documentado en los Registros de cumplimiento de los Demandados para informar a los Demandantes y al Tribunal. Los Demandantes conservan el derecho de pedir que el Tribunal extienda su competencia exclusiva en el Acuerdo en caso de que los Demandados lo incumplan tras la orden del Tribunal que aprueba la certificación de los Demandados.

9. ¿Cuándo y dónde realizará el Tribunal una audiencia sobre la imparcialidad del Acuerdo?

La Audiencia de aprobación final está programada para el 18 de diciembre de 2019 a la 1:00 P.M. en el edificio del Tribunal de los Estados Unidos, sala 5, 4.º piso, ubicado en 280 South 1st Street, San Jose, California 95113 para determinar si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y para considerar la solicitud del Abogado de la clase de los honorarios de abogados. **Nota:** esta fecha y hora están sujetas a cambio por orden del tribunal y podrían modificarse sin necesidad de notificar a la Clase.

En la audiencia, el Tribunal escuchará comentarios, objeciones y argumentos relacionados con la imparcialidad del Acuerdo propuesto. Si usted presentó una objeción al Acuerdo, el Tribunal tiene derecho a pedirle que comparezca en la Audiencia de aprobación final. El Tribunal o el Abogado de la clase lo contactarán si el Tribunal solicita que comparezca. Si planea comparecer a la Audiencia de aprobación final a través de su propio abogado, su abogado tendrá que presentar una notificación sobre su intención de comparecer ante el Tribunal. Si comparece a la Audiencia de aprobación final a través de su propio abogado, debe responsabilizarse por la contratación y el pago de tal abogado.

10. ¿Dónde puedo obtener información adicional?

Esta notificación solo resume las cuestiones relacionadas con el Acuerdo propuesto. Para ver los términos y condiciones precisos del Acuerdo, consulte el Acuerdo de conciliación disponible ingresando en <http://www.publiccounsel.org/SIJS-CA>; <https://lccr.com/jl>, contactándose con el Abogado de la Clase o Class Counsel (véase la página 7 con la información de contacto), accediendo al registro de las actuaciones del Tribunal en este caso (se aplica un cargo), a través del Acceso público del Tribunal al sistema de Registros Electrónicos del Tribunal (PACER) en <https://ecf.cand.uscourts.gov>, o visitando la oficina del Secretario del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, División de San Jose, entre las 9:00 a.m. y las 4:00 p.m., de lunes a viernes, salvo los feriados judiciales.

Si quisiera obtener información adicional, puede contactarse con el Abogado de la clase (véase la pregunta número 7 más arriba).

NO CONTACTE AL TRIBUNAL NI AL JUEZ CON PREGUNTAS RELACIONADAS CON EL ACUERDO.